

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210057200.
Demandante: MICROCREDIT COLOMBIA S.A.S.
Demandado: DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SIERRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MICROCREDIT COLOMBIA S.A.S., contra DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SIERRA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MICROCREDIT COLOMBIA S.A.S., contra DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SIERRA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MICROCREDIT COLOMBIA S.A.S., contra DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SIERRA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare número N°. 166:

a. Por la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos M/cte (\$199.200.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto el (02-09-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

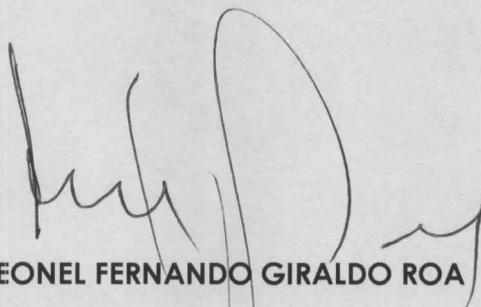
3º) Entérese de este proveído al demandado DIEGO FERNANDO CASTIBLANCO SIERRA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del

P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al señor MIGUEL ANDRES NARANJO REGALADO, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como Representante Legal, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ